



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2022 00405 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo- Menor cuantía.*
Demandante: *Cooperativa del Valle y de Profesionales de Colombia "COOMEVA".*
Demandado(a): *Sandra Patricia González Orjuela.*

Vencido el término en auto anterior, y ante la posición silente por parte de la actora frente al requerimiento efectuado por autos de 27 de octubre de 2022 y 15 de marzo de 2023, en torno a la forma de terminación del proceso de la referencia (num. 12 y 14, e.d.); la cual es confusa para el despacho, pues se indicó:

1. Por **NORMALIZACIÓN - RESTITUCIÓN DE PLAZO DE LA OBLIGACIÓN.**

2. Ordenar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

3. El Desglose de las Garantías a favor del demandado, respecto a las costas sin derecho a ellas.

En consecuencia, y como quiera que la parte ejecutante no emitió pronunciamiento alguno, se tendrá en cuenta para efectos de la terminación la enunciada en el numeral 1 del escrito presentado por dicho extremo, que indica "**NORMALIZACIÓN – RESTITUCIÓN DE PLAZO DE LA OBLIGACIÓN**", es decir, el relacionado con el restablecimiento del plazo; por tanto, reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, relacionado con el pagaré **No. 0509 618575-00**.

SEGUNDO: SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.** - Entréguese las respectivas comunicaciones a la parte demandante.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en

mora. Por tratarse de un proceso virtual, téngase en cuenta que el título original se encuentra en la entidad demandante.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3955d193d454bdc35c7af66d725342ac090a5e82bc05cd44fee6df9acbb18f**

Documento generado en 07/07/2023 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>